



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00484-00
ACCIONANTE:	DIANA LÍA PINEDA RAMÍREZ (Representante legal del Edificio Torrelima 2 – Propiedad Horizontal)
ACCIONADAS:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.)
ASUNTO:	ORDENA REMITIR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Por reparto de la fecha correspondió a este Despacho, el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por DIANA LÍA PINEDA RAMÍREZ, quien funge como Representante Legal del EDIFICIO TORRELIMA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.); sin embargo, se ha de subrayar que corresponde conocer de la presente acción de tutela, es a los Jueces Municipales, tal y como lo prevé el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modificó el Decreto 1069 de 2015, en sus artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5, y dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a Los Jueces Municipales”.

En glosa de lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente caso la omisión y vulneración de los derechos fundamentales invocados está atribuida a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, entidad pública descentralizada, y a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, entidad descentralizada del orden municipal, la competencia para conocer la demanda de amparo recae en un Juzgado de categoría Municipal de esta urbe.

Por lo expuesto, esta Agencia Judicial DECLARA SU INCOMPETENCIA para conocer de la presente acción y ORDENA que la demanda sea repartida entre uno de los despachos judiciales con categoría Municipal de esta localidad.

Entérese de esta determinación a la accionante, para los fines consiguientes.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA REMITIR** la presente acción constitucional a la oficina de reparto para que sea asignada entre uno de los despachos judiciales con categoría Municipal de esta localidad.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dba8509c09a875cacdb03e9fc8f7651d4a262c0ec78321e92c30d934fdb38fb

Documento generado en 11/11/2021 04:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>